



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE SARDINA (*Sardina pilchardus*) EN AGUAS IBÉRICAS DE LA ZONAS CIEM VIIIc y IXa PARA LOS BUQUES QUE USEN EL ARTE DE XEITO

La Resolución de 3 de julio de 2019 modifica la Resolución de 24 de abril de 2019 que establece las disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM VIIIc y IXa.

La Resolución de 3 de julio, establece para la campaña de 2019 un máximo de 92.973 kg para este segmento de flota.

En base a los datos actuales de consumo de los que dispone la Secretaría General de Pesca, procede el **cierre** de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) para los **buques que usen el arte de xeito** en aguas ibéricas de las zonas CIEM VIIIc y IXa.

No obstante, se pueden aprobar transferencias temporales de posibilidades de pesca por parte de los buques pertenecientes al Golfo de Cádiz que cedan cuota a los buques de xeito. Los buques que reciban transferencias temporales de posibilidades de pesca de sardina ibérica podrán pescar sardina ibérica en el Cantábrico y Noroeste siempre y cuando respeten lo establecido en el acuerdo de transferencia temporal de posibilidades de pesca.

Por tanto, resuelvo:

Proceder al **cierre** de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) para los **buques que usen el arte de xeito** en aguas ibéricas de las zonas CIEM VIIIc y IXa, **a partir de las 00:00 horas del lunes, 12 de agosto de 2019.**

A partir de esa fecha los buques con pabellón español citados anteriormente, no podrán llevar a cabo la pesquería de sardina ibérica capturada en las zonas CIEM VIIIc y IXa, pudiendo sólo desembarcarse las cantidades capturadas y declaradas antes de la fecha de cierre indicada anteriormente.

Sin embargo, los buques que usen el arte de xeito y participen en una transferencia temporal de posibilidades de pesca con el caladero del Golfo de Cádiz, podrán reanudar el ejercicio de la pesca de sardina ibérica.

Estos buques deberán respetar lo establecido en las condiciones de la transferencia temporal de posibilidades de pesca.

La fecha de reapertura para cada barco, será la que conste en la transferencia temporal de posibilidades de pesca aprobada.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

Madrid, a 9 de agosto de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA


Juan Ignacio Gandarias Serrano

